



DINESA

No. 01

AVANCE IA

Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal

Influenza Aviar

DIRECTORIO

SENASICA*DIRECTOR EN JEFE*

Francisco Javier Trujillo Arriaga

DGSA*DIRECTOR GENERAL DE SALUD ANIMAL**COORDINADOR GENERAL DINESA*

Juan Gay Gutiérrez

CPA*DIRECTOR DE CPA**VOCAL EJECUTIVO DEL DINESA*

Roberto Navarro López

AVANCE*COMITÉ EDITORIAL*

Roberto Navarro López

Armando García López

Rodrigo A. Moreno García

Carlos Javier Alcázar Ramiro

Álvaro M. Guillén Mosco

EDITORIAL*COORDINACIÓN DE CONTENIDOS*

César Luis Villarreal Chávez

EDICIÓN GRÁFICA

Andrea Yoselin Jaime García

Avance IA es un informe digital de la Comisión México-Estados Unidos para la prevención de la fiebre aftosa y otras enfermedades exóticas de los animales (CPA), publicado con la finalidad de informar los avances del Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal (DINESA). Es editado cada 30 días en la CPA con domicilio en Carretera México-Toluca km 15.5, Col. Palo Alto, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05110, Ciudad de México.

Índice

01. Influenza aviar en el mundo
03. Orígenes del Virus
09. Red de Laboratorios Autorizados
15. Brote influenza aviar
17. Acuerdo
19. Medidas zoonositarias
25. Organigrama del DINESA
27. Directorio Regionales
29. Unidades de producción avícola
31. Médicos Veterinarios Responsables Autorizados
33. Procedimiento para la Autorización de M. V. R. en el área avícola
35. Buzón

Carta Editorial

El 3 Junio del 2022, debido a un incremento notable de brotes de influenza aviar de alta patogenicidad H7N3 en diferentes regiones de nuestro país, se publicó en el DOF el ACUERDO mediante el cual se activa el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal (DINESA) en términos de los artículos 78 de la Ley Federal de Sanidad Animal y 131 de su Reglamento, con el objeto de controlar y, en su caso, erradicar el virus de la influenza aviar de alta patogenicidad tipo A, subtipo H7N3, así como para prevenir su diseminación dentro del territorio nacional.

Esta activación pone de relieve la importancia de controlar, y si es posible, eliminar esta enfermedad que pone en riesgo la seguridad alimentaria, afectando el suministro de productos de la canasta básica, indispensables en la dieta de los mexicanos, por ejemplo el huevo y la carne de pollo.

Son sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones del DINESA, las personas físicas y morales que sean propietarios, intermediarios, comercializadores y todas aquellas que realicen actividades relacionadas con la producción, industrialización, transporte y comercialización de aves, sus productos, subproductos y desechos. La coordinación, estructuración y operación del DINESA, está a cargo de la SADER por conducto del SENASICA, a través de la Dirección General de Salud Animal (DGSA), quien será apoyada por la Comisión México-Estados Unidos para la Prevención de la Fiebre Aftosa y otras Enfermedades Exóticas de los Animales (CPA) y, en su caso, por las demás unidades administrativas del SENASICA, y su ejecución en cada región estará bajo la supervisión de los coordinadores regionales de la CPA.

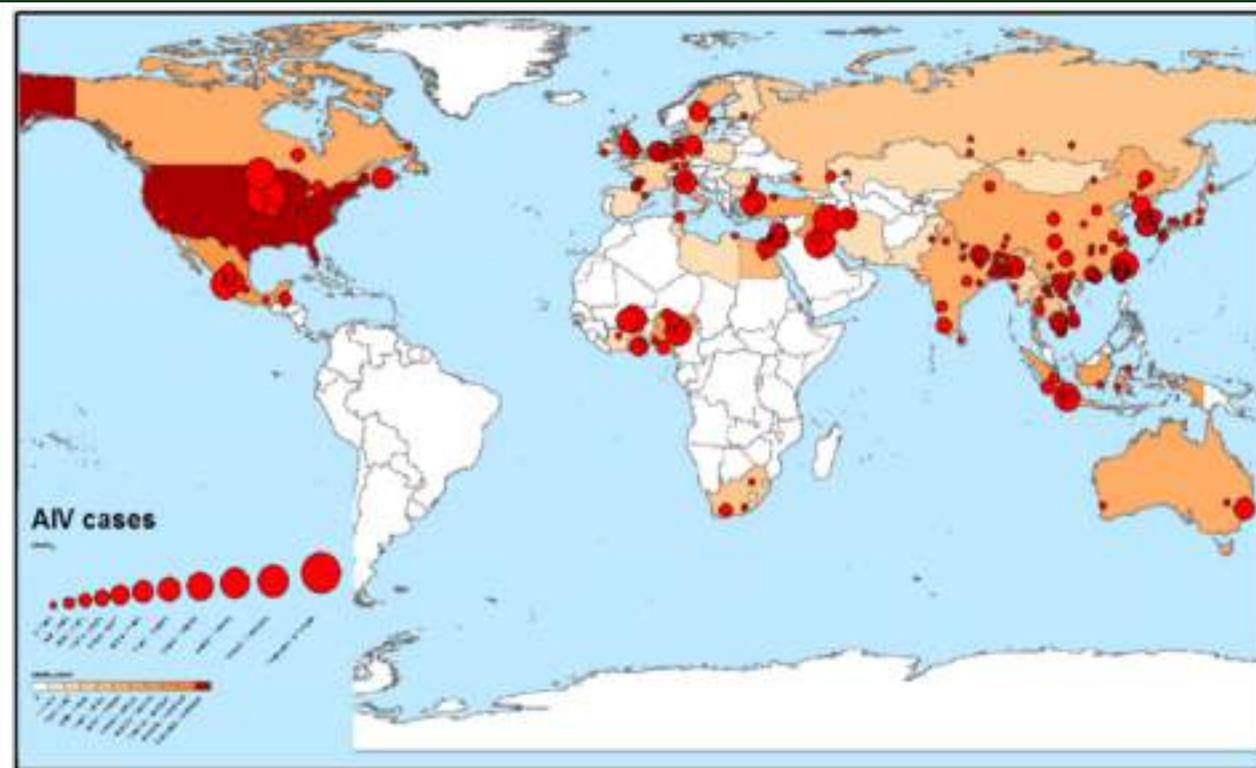
Para lograr los objetivos, se dispondrá de los Grupos Estatales de Emergencia de Sanidad Animal (GEESA), encabezados por los coordinadores regionales de la CPA, convocados conforme al *Manual de Procedimientos para la Prevención, Control y Erradicación de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad*.

La estrategia de control está centrada en tres pilares fundamentales: 1) Registro obligatorio de Unidades de Producción Avícola (UPA) ante la SADER, 2) Contar en cada UPA de manera indispensable e ineludible con un Médico Veterinario Responsable Autorizado por la SADER que vigile cabalmente el cumplimiento de la normatividad sanitaria y 3) Obtener la certificación oficial de las medidas mínimas de bioseguridad. Estos tres elementos, aunados a modificaciones en las autorizaciones de la movilización de aves y sus desechos (gallinaza y pollinaza) permitirán en el corto plazo disminuir la incidencia de casos de este virus, posibilitando que algunos estados con producción avícola que son estratégicamente importantes para la seguridad alimentaria, puedan acceder a fase de Erradicación en el corto plazo, cumpliendo con las disposiciones dadas a conocer oficialmente a productores y autoridades, las cuales se publican en este primer número del Boletín denominado *AVANCE IA*, cuyo propósito es dar a conocer los avances que tiene el combate de esta enfermedad, esperando sea de utilidad para todo el sector interesado.

VOCAL EJECUTIVO DEL DINESA

Roberto Navarro López

La Influenza Aviar en el Mundo



A través del tiempo, el Virus de la Influenza Aviar (VIA) se ha diseminado entre las zonas avícolas más importantes del mundo, manifestando cambios evolutivos que lo han hecho más patógeno y peligroso, afectando el desarrollo rural, la seguridad alimentaria, la sanidad animal y la salud humana.



- No existe ningún informe disponible o no se señaló brote alguno en la zona para una enfermedad presente en el país.
- No se ha proporcionado información en el informe para las enfermedades seleccionadas.
- Ausente en el país.
- Sospecha.
- Presente.



Los brotes de la influenza aviar que se han presentado en Asia, Europa, África y América del norte, incluyendo México, amenazan las fuentes de empleo e impiden o limitan el comercio nacional e internacional de aves y sus productos, es por ello que es necesario controlarla y eliminarla de la avicultura mundial.



Tan solo de enero de 2014 a noviembre de 2020, esta enfermedad se presentó en 77 países con 13 cepas diferentes y recientemente se han notificado epizootias de influenza aviar altamente patógena en más de 40 países.

Las epizootias de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP) suelen tener consecuencias devastadoras para la industria avícola al morir gran parte de los animales afectados y perder mercados de comercialización locales, nacionales e internacionales.



En el año 2021, la notificación de una variabilidad genética sin precedentes de los subtipos generó un panorama complejo desde el punto de vista epidemiológico. Los subtipos H5N1, H5N2, H5N3, H5N4, H5N5, H5N6, H5N8, H7N7 y H7N3 circulan actualmente en las poblaciones de aves de corral y silvestres en diversas regiones del mundo.

Considerando que la industria avícola necesita mano de obra intensiva, esta enfermedad puede ocasionar pérdidas de trabajo significativas y arrebatar los medios de vida de miles de pequeños productores de aves. Por otra parte, la contención de los brotes a menudo exige sacrificar aves sanas, lo cual acarrea riesgos para el bienestar animal y humano, así como preocupaciones sobre la pérdida de proteína animal.



El Virus de la Influenza Aviar (VIA) afecta tanto a las aves domésticas como a las silvestres, aunque también se han aislado con menos frecuencia de mamíferos como ratas, ratones, comadrejas, hurones, cerdos, gatos, tigres, perros y caballos, así como de humanos.

Finalmente, la población humana puede resultar perjudicada al alejarse de estos valiosos insumos alimenticios por temor a un contagio o al evitar viajar a las zonas o países declarados afectados.



Orígenes del virus H7N3 en México

En junio de 2012, la epizootia de H7N3 AP en los municipios jaliscienses de Tepatitlán y Acatic, involucró a 21.7 millones de gallinas productoras de huevo para plato, de las cuales murieron 10.2 millones a causa directa de la enfermedad.

Se sacrificaron 3.9 millones de aves expuestas, se eliminaron precautoriamente 4 millones de aves sanas en alto riesgo y sobrevivieron 3.6 millones de aves en parvadas no infectadas bajo cuarentena definitiva.

La epizootia tuvo un impacto significativo en la inflación, ya que a partir de que se detectó el virus de la influenza aviar, en la segunda quincena de junio de 2012, los precios del huevo comenzaron a aumentar de manera muy significativa. Eso elevó el precio al consumidor en un 5.90% en junio de 2012 a 40.01% en septiembre del mismo año. En virtud de que el ponderador del huevo en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es de 0.623%, la incidencia de éste en la inflación general anual pasó de 0.04 puntos porcentuales a 0.27 puntos entre junio y septiembre de 2012.

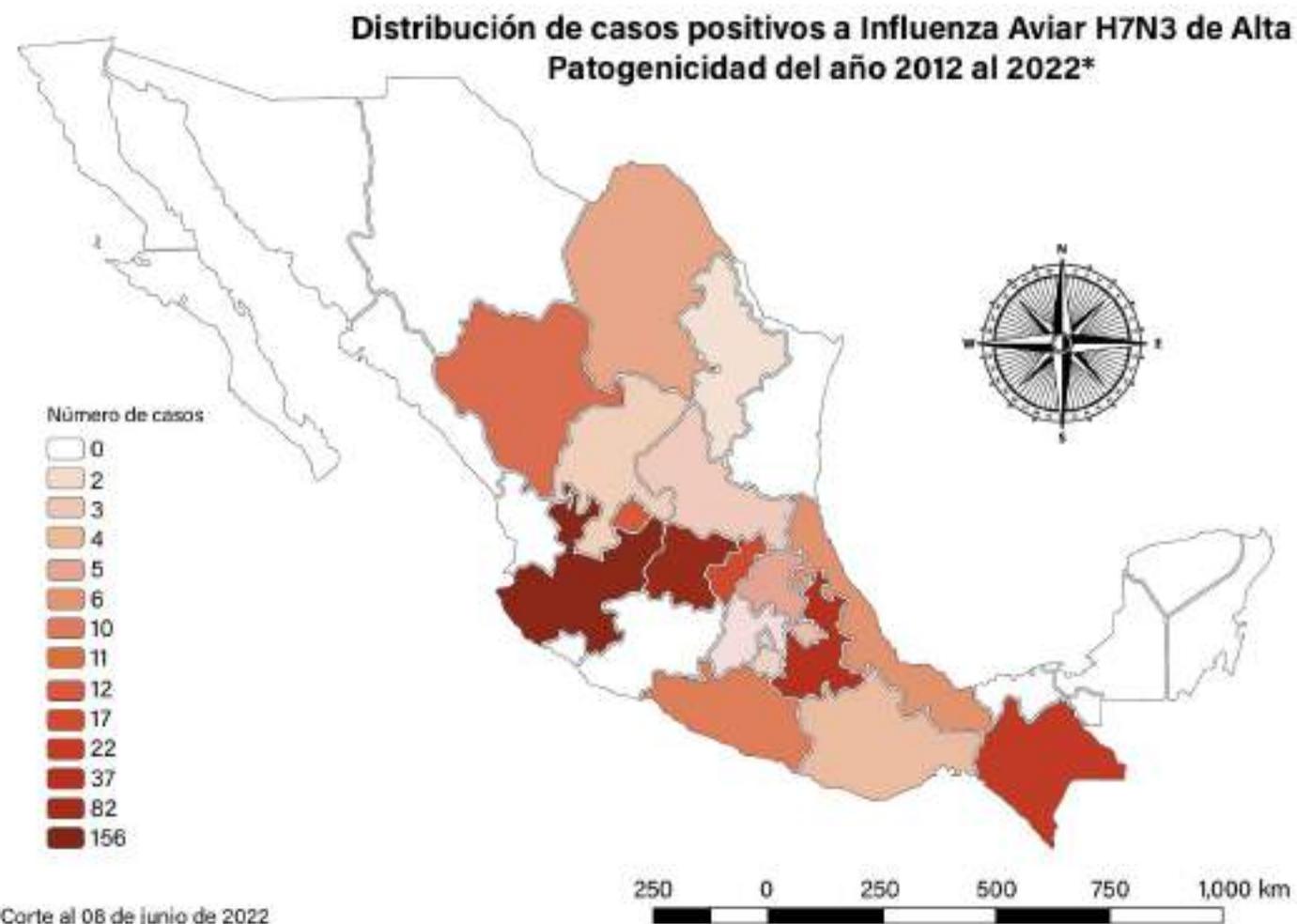
Esto implica que del incremento que tuvo la inflación general anual en el lapso referido de 0.43 puntos (ya que este indicador pasó de 4.34 a 4.77%) más de la mitad se explican por el impacto del alza en el precio del huevo (0.23 puntos) (Banco de México, 2021).

En síntesis, la emergencia del virus H7N3 en Jalisco provocó: Pérdida de producción anual \$4,866 millones de pesos; Reposición de la parvada \$980 millones de pesos; Costo total directo= \$5,846.1 millones de pesos; Impacto indirecto, Pérdida de empleos \$7,688; Pérdida de derrama salarial \$336.2 millones de pesos; Pérdida de insumos adquiridos por la industria \$2,435.1 millones de pesos; Costo total indirecto= \$2,771.2 millones de pesos (Perea, 2012).

Para el año 2013, las zonas productoras más importantes en México ya se encontraban afectadas, teniendo a esta fecha 21 estados denominados de escasa prevalencia en donde se aplica la vacunación.

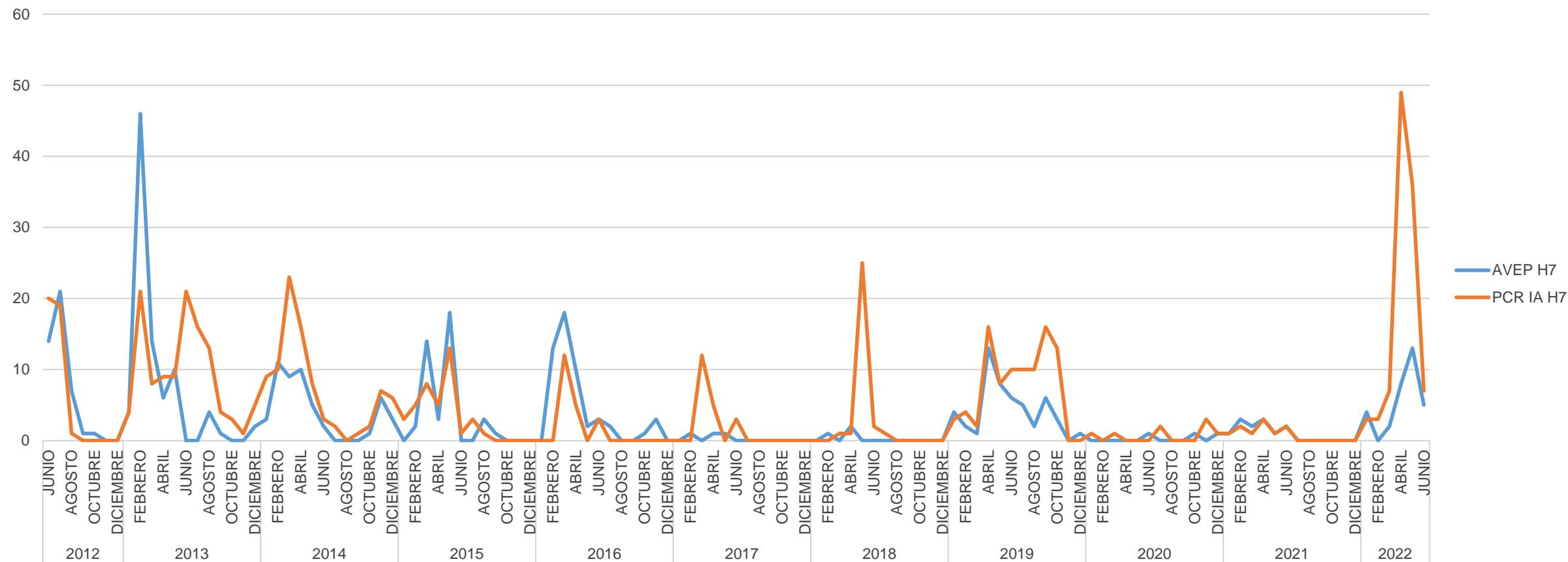
Las vacunas autorizadas previenen los signos clínicos y la mortalidad, pero no evitan la excreción viral, lo que posibilita que un virus de influenza aviar (VIA) pueda infectar a aves susceptibles.

La misión de Senasica es regular, administrar y fomentar las actividades de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, reduciendo los riesgos inherentes en materia agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, en beneficio de los productores, consumidores e industria.



Gráfica: Detección del Virus de IAAP H7N3 por Aislamiento Viral en Embrion de Pollo y Reacción en Cadena de la Polimerasa. (Junio 2012 - Junio 2022)

El virus de IAAP H7N3 detectado en el territorio nacional en el año 2012 ha prevaecido por más de 10 años, por lo que se activó el DINESA, aplicando medidas contundentes para su control y erradicación, a fin de evitar que continúe con esta tendencia.



Centro Nacional de Referencia para el Diagnóstico e Investigación de Enfermedades Exóticas y Emergentes de los Animales.

B. TÉCNICAS DE DIAGNÓSTICO

Tabla 1. Métodos analíticos disponibles para el diagnóstico de la influenza aviar y su propósito

Método	Propósito					
	Demostrar ausencia de infección en la población	Demostrar ausencia de infección en animales individuales antes de los desplazamientos	Contribuir a las políticas de erradicación	Confirmar casos clínicos	Determinar la prevalencia de la infección - vigilancia	Determinar el estado inmunitario en animales o poblaciones tras la vacunación
Detección del agente[†]						
Aislamiento del virus	+	+++	+	+++	+	-
Detección de antígeno	+	+	+	+	+	-
RT - PCR en tiempo real	++	+++	++	+++	++	-
Detección de respuesta inmunitaria						
AGID	+(Influenza A)	+(Influenza A)	++(Influenza A)	+(convaleciente)	++(Influenza A)	++(Influenza A)
HI	+++ (H5 o H7)	++ (H5 o H7)	+++ (H5 o H7)	++ (convaleciente)	+++ (H5 o H7)	+++ (H5 o H7)
ELISA	+	+	++	+(convaleciente)	++	++

Clave: +++ = recomendado para este propósito; ++ = recomendado pero tiene limitaciones; + = adecuado en muy pocas situaciones; - = no adecuado para este propósito



Red de laboratorios autorizados por la SADER que cuentan con la técnica de RT-PCR para el diagnóstico de IA

Laboratorios de diagnóstico clínico autorizados en materia zoonosanitaria, reconocidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de determinar la presencia de la Influenza Aviar en el país.



Laboratorio	Domicilio	Teléfono	Correo electrónico
Diagnósticos Clínicos Veterinarios S.A de C.V	Campesinos 224 Col. Granjas Esmeraldas C.P. 09810 Alcaldía Iztapalapa CDMX	55 5646 2554	rosalia.vigueras@dcvlab.com
Biotecnología Veterinaria de Puebla, S.A. de C.V.	Camino Antiguo a San Lorenzo No. 500 El Carmen C.P. 75760 Tehuacan, Puebla.	(238) 382 2107	biovetsa@biovetsa.com.mx
Laboratorio de Investigación Pecuaria y Patología S. A. de C. V.	Avicultores 47, Col. Las Aguilillas C. P. 47600 Tepatlán de Morelos, Jal.	3787814530	laboratoriolipepsa@gmail.com
Laboratorio de análisis clínicos, Pilgrim's, operaciones Laguna, S de RL de C.V	Valle de Guadiana 294 Parque Industrial Gómez Palacio, C.P. 35078 Gómez Palacio, Dgo.	(871) 749 2028	juan.alday@pilgrims.com arturo.villalobos@pilgrims.com
Laboratorio Cordobés de Diagnóstico Pecuario, S.C.	Avenida Las Quintas s/n, Fraccionamiento Las Quintas, C.P. 94543 Córdoba, Ver.	(271) 405 0931, (271) 716 4990	escamillaj.lcdp@gmail.com egaserins@gmail.com
Laboratorio Central Regional del Norte, S.A. de C.V.	Benito Juárez # 940 Centro Guadalupe C.P. 67100 Guadalupe, Nuevo León.	(81) 8367 4486 EXT. 124	info@lcrn.mx

Laboratorio	Domicilio	Teléfono	Correo electrónico
DIVAAGEN S.A. de C.V.	Av. De las torres No. 131 Edificio 3, Interior 3 F Col. Galindas C.P. 76177 Querétaro	44 2245 6559	annabell.olvera@blteq.com
Centro Nacional de Servicio de Diag- nóstico en Salud Animal (CENASA)	Km 37.5 Carretera Fede- ral México-Pachuca. C.P. 55740, Tecámac, Estado de México.	(55) 59051000, Ext. 53002	gestioncenasa.dgsa@senasica.gob.mx
Laboratorio de Diagnóstico Especializado de Tehuacán	Av. Enrique Mont Solórzano O 24 Sur 120, Reforma, 75760 Tehuacán, Pue.	238 382 7652	





Implicaciones de la influenza aviar H7N3 en México

Para su control, 21 estados de la República aplican un programa de vacunación que evita la muerte de los animales. Los animales vacunados, cuando se infectan con virus de campo, reducen drásticamente su capacidad de producción.

Además, la vacuna no impide la excreción de virus al ambiente, manteniéndose un ciclo de transmisión silencioso. Por sus efectos nocivos, la IA, pone en grave riesgo la seguridad alimentaria de nuestro país, compromete el desarrollo del sector avícola nacional, pone en riesgo a la salud pública al ser una zoonosis, amenaza las fuentes de empleo y limita o impide el comercio nacional e internacional.

Por sus graves efectos negativos transversales, esta enfermedad debe controlarse y eliminarse de la avicultura nacional.

Que con la finalidad de controlar y en su caso erradicar el virus de la Influenza Aviar H7N3 AP, el día 3 de junio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *ACUERDO* para el control y, en su caso, erradicación de la influenza aviar de alta patogenicidad, así como para prevenir su diseminación dentro del territorio nacional por representar un alto riesgo para la población avícola susceptible.



Brote de influenza aviar en Coahuila y Durango

El 21 de abril de 2022 personal de la CPA atendió una notificación que refería elevada mortalidad de aves reproductoras pesadas en dos Unidades de Producción Avícola (UPAs) ubicadas en el municipio General Cepeda, en el estado de Coahuila. Con las muestras obtenidas, el laboratorio oficial BSL2 ubicado en Gómez Palacio, Durango se confirmó la presencia del virus de influenza aviar H7N3 AP mediante la técnica de rRT-PCR, por lo que se impuso una cuarentena definitiva total dictando la despoblación, limpieza y desinfección de las UPA.

En las investigaciones epidemiológicas realizadas se determinó que el brote se extendía a la Comarca Lagunera.

El aislamiento viral y la secuenciación se realizaron posteriormente, determinando que en la posición 343 de la Hemaglutinina se muestra un cambio de un aminoácido arginina (R), por una glutamina (Q), lo que podría cambiar la estructura de la proteína y tener una repercusión directa en la virulencia.



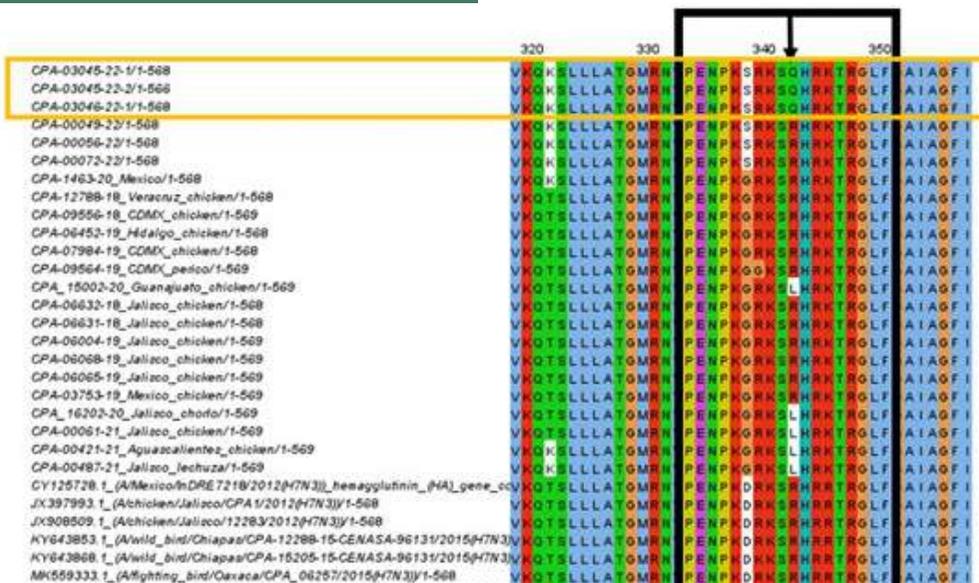
Tras detectarse el brote en Coahuila y Durango, el SENASICA activo los protocolos de emergencia estableciendo una cuarentena interna a ambos estados, en el que se prohíbe la movilización de aves y cualquier elemento avícola hasta que se tenga la certeza de que no portan el virus de influenza aviar. Para ello, se realiza un muestreo semanal al 100% de las UPAs en la región, autorizando solamente la movilización con permiso de la DGSA con resultados negativos. La movilización de pollinaza y gallinaza quedó prohibida.

Como resultado de este monitoreo, de un total de 306 UPAs muestreadas, 32 se localizan en Coahuila y 16 en Durango, también se identificaron 7 predios positivos en aves de traspatio.

Las UPAs afectadas fueron cuarentenadas y se realizó la matanza zoonosanitaria de 2,152,082 aves.

Actualmente, personal oficial y del Comité de Fomento y Protección Pecuaria continúan realizando el monitoreo semanal con el objetivo de identificar de manera temprana cualquier actividad viral.

Aun cuando el brote de Coahuila y Durango se encuentra controlado, la SADER activó el Dispositivo Nacional de Emergencia en Sanidad Animal (DINESA), con el propósito de intensificar las labores de vigilancia epidemiológica y control de brotes en todo el país. Las medidas implementadas también ayudarán a disminuir los factores de riesgo ante un posible ingreso a México del virus H5N1, actualmente presente en la Unión Americana.



Acuerdo mediante el cual se activa, integra y opera el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal, para el control y, en su caso, erradicación de la influenza aviar de alta patogenicidad, así como para prevenir su diseminación dentro del territorio nacional.

ACUERDO



2 (Edición Vespertina) DIARIO OFICIAL Viernes 3 de junio de 2022

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO mediante el cual se activa, integra y opera el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal, para el control y, en su caso, erradicación de la influenza aviar de alta patogenicidad, así como para prevenir su diseminación dentro del territorio nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 12, 14, 16, 17, 26 y 35 fracciones IV, XXII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 5, 6, fracciones I, II, XIII, XV, XVI, XXII, XXIII, XXIV, XLVIII, LVII, LXXI y LXXII, 14, 15, 16, 18, 26, último párrafo, 35, 78, 79 y 80 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 4, 107, 110, 131, 132, 133, 134, 135, 247, fracción I, 256, 257 y 262 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1, 2, párrafo primero, letra B, fracción IV, 5 fracción XXV y 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 3, 11, fracción II, 16, fracción XV y 28, fracción VI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; y

CONSIDERANDO

Que cuando se detecte o se tenga evidencia científica sobre la presencia o entrada inminente de enfermedades y plagas exóticas y de notificación obligatoria que pongan en situación de emergencia zoonosaria a una o varias especies o poblaciones de animales en todo o en parte del territorio nacional, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Secretaría) activará, integrará y operará el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSa) y 131 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal (RLFSa).

Que el 22 de abril de 2022, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), confirmó la presencia del virus de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad exótico para México, en el estado de Coahuila, identificado por pruebas diagnósticas moleculares como tipo A, subtipo H7N3.

Que se ha comprobado por personal del SENASICA, la presencia en el territorio nacional de la enfermedad causada por el virus de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad tipo A, subtipo H7N3, siendo posible su transmisión a las aves a través de contacto directo o indirecto por animales, productos y subproductos derivados de animales expuestos o infectados.

Que debido a la variación genética que presentan los virus de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad, se pueden tener cambios significativos sobre la virulencia y ocasionar brotes de la enfermedad, que afectan considerablemente la producción avícola del País.

Que con base en el análisis de las secuencias genéticas de las muestras obtenidas del brote en el estado de Coahuila, se agrupan con secuencias de Virus de Influenza Aviar de diferentes grupos a los presentados anteriormente en México.

Que el brote presente en el territorio nacional, requiere de atención inmediata para su control y en su caso erradicación, por la posibilidad inminente de causar severos daños a la industria avícola y otras relacionadas con esta actividad.

Que dentro de la producción pecuaria del País, la avicultura contribuye con más del 40% del volumen total, por lo tanto, las pérdidas económicas que se produzcan por la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad, son y serán irreparables; por lo que se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTIVA, INTEGRA Y OPERA EL DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA DE SANIDAD ANIMAL PARA EL CONTROL Y, EN SU CASO, ERRADICACIÓN DE LA INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD, ASÍ COMO PARA PREVENIR SU DISEMINACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL

ARTÍCULO 1. Se activa el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal (DINESA) en términos de los artículos 78 de la LFSa y 131 del RLFSa, con el objeto de controlar y, en su caso, erradicar el virus de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad tipo A, subtipo H7N3, así como para prevenir su diseminación dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 2. Son sujetos obligados al cumplimiento del presente Acuerdo, las personas físicas y morales que sean propietarios, intermediarios, comercializadores y todas aquellas personas que realicen actividades relacionadas con la producción, industrialización, transporte y comercialización de aves, sus productos, subproductos y todos aquellos materiales e instrumentos relacionados con la avicultura.

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, el territorio nacional se dividirá en 8 regiones de emergencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del RLFSa.

ARTÍCULO 4. La coordinación, estructuración y operación del DINESA, estará a cargo de la Secretaría por conducto del SENASICA, a través de la Dirección General de Sanidad Animal (DGSa), quien será apoyada por la Comisión México-Estados Unidos para la Prevención de la Fiebre Aftosa y otras Enfermedades Exóticas de los Animales (CPA) y, en su caso, por las demás unidades administrativas del SENASICA, y su ejecución en cada región estará bajo la supervisión de los Coordinadores de CPA.

Viernes 3 de junio de 2022 DIARIO OFICIAL (Edición Vespertina) 3

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento del presente Acuerdo, la Secretaría a través del SENASICA, dispondrá de los Grupos Estatales de Emergencia de Sanidad Animal (GEESA), encabezados por los coordinadores de la CPA, convocados conforme al "Manual de Procedimientos para la Prevención, Control y Erradicación de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad", publicado para su consulta en la página electrónica del SENASICA, en el siguiente enlace: <https://www.gob.mx/senasica/documentos/manuales-cpa>

ARTÍCULO 6. Además de las enunciadas en el artículo 135 del RLFSa, las medidas zoonosarias de aplicación urgente y coordinada, para el diagnóstico, prevención, control y erradicación del virus de la Influenza Aviar tipo A, subtipo H7N3, se ordenan las siguientes:

- I. La educación zoonositaria en materia de Influenza Aviar, para avicultores y personas físicas y morales, relacionadas con la actividad avícola;
- II. El control de la movilización de aves, sus productos y subproductos, vehículos, contenedores e implementos avícolas usados en la movilización, así como de otros animales regulados por la Ley Federal de Sanidad Animal y de las disposiciones que de ella deriven, que puedan representar un riesgo para la avicultura, conforme a lo establecido en el "Manual de procedimientos de cuarentena y control en la movilización" publicado en la siguiente liga electrónica: https://www.gob.mx/cm/uploads/attachment_data/file/483430/Manual_de_procedimientos_de_cuarentena_y_control_en_la_movilizacion_n.pdf
- III. La retención y disposición de aves, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios, para uso en aves o consumo por éstas, que puedan provocar la diseminación del virus de Influenza Aviar;
- IV. La inmunización, previa autorización expresa del SENASICA, para proteger y evitar la diseminación de la enfermedad;
- V. La cuarentena y el aislamiento;
- VI. El diagnóstico e identificación del virus de Influenza Aviar;
- VII. Las prácticas de saneamiento, desinfección, desinestercación, esterilización, uso de germicidas y plaguicidas en animales, locales y transportes, para evitar la transmisión del virus de la Influenza Aviar tipo A, subtipo H7N3;
- VIII. La matanza de las aves enfermas o expuestas a la Influenza Aviar, en los términos que indique el SENASICA;
- IX. La eliminación de aves, productos y subproductos en los términos que fije el SENASICA;
- X. Los avicultores y cualquier persona relacionada con la producción avícola, deberán notificar a la DGSa del SENASICA o en cualquier oficina de la Secretaría, respecto sospechas de la enfermedad, describiendo los signos a través del formato SVE 01 incluido como anexo en el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer en los Estados Unidos Mexicanos las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria de los animales terrestres y acuáticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2018 y disponible en la página electrónica <https://www.gob.mx/senasica/acciones-y-programas> sistema nacional de vigilancia epidemiológica-sive
- XI. Las demás que se regulan en la LFSa, así como la que, conforme a la tecnología y a los adelantos científicos, sean eficaces para el diagnóstico, prevención, control y erradicación del virus de la Influenza Aviar tipo A, subtipo H7N3.

ARTÍCULO 7. El SENASICA establecerá los mecanismos de coordinación con las demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los Gobiernos de los Estados, el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal, la Unión Nacional de Avicultores, así como con los productores avícolas y particulares vinculados a las actividades relacionadas con la avicultura, los cuales quedan obligados a proporcionar al SENASICA todo el apoyo y colaboración técnica y administrativa, así como la información epidemiológica y productiva que se requiera para diagnóstico, prevención, control y erradicación del virus de la Influenza Aviar tipo A, subtipo H7N3 del territorio nacional.

ARTÍCULO 8. A partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas de la Secretaría, procederán en lo conducente para darle cabal cumplimiento.

ARTÍCULO 9. La Secretaría, a través del SENASICA, coordinará las acciones inmediatas de control en los lugares donde se vaya presentando la enfermedad, a la vez que difundirá por todos los medios de difusión posibles las medidas que deberán aplicarse.

ARTÍCULO 10. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo, será sancionado en términos de la LFSa y su Reglamento.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de su entrada en vigor.

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2022.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Víctor Manuel Villalobos Arámula. - Rúbrica.



Medidas zoosanitarias para su aplicación en el DINESA

Disposiciones zoosanitarias de aplicación general en todo el territorio nacional, para las personas físicas y morales propietarias, intermediarios, comercializadores y todas aquellas personas que realicen actividades relacionadas con la producción, industrialización, transporte y comercialización de aves, sus productos, subproductos y todos aquellos materiales e instrumentos relacionados con la avicultura.

UNIDADES DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA

I. Todas las Unidades de Producción Avícola (UPAs) deben estar debidamente registradas ante la SADER, cuyo trámite se realiza en las representaciones estatales del Senasica en cada entidad federativa y la resolución es de 1 a 2 días hábiles.

II. Contar con un Médico Veterinario Responsable Autorizado (MVRA) en el área avícola, la autorización se otorga una vez completado el curso que imparte la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A.C. y aprobado el examen, el curso tiene una duración de 2 días, la resolución del trámite de aprobación es de 5 días.

III. El MVRA deberá contar con la comprobación de la relación de trabajo con la empresa avícola a la que prestará sus servicios de coadyuvancia, la cual se hará mediante un formato denominado MANIFIESTO emitido por la DGSA.

IV. Contar con la constancia oficial de cumplimiento de las medidas mínimas de bioseguridad (MMB) vigente expedida por la DGSA, a través de CPA.

V. Se otorga una prórroga de 10 semanas a partir del 18 de julio de 2022 hasta el 26 de septiembre de 2022, para el cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, pudiendo comercializar aves vivas a otra entidad federativa, siempre y cuando se demuestre que los trámites correspondientes se encuentran en proceso (acuse de recibo de la solicitud de curso calendarizado emitido por la FedMVZ, accuse de recibo de la solicitud de autorización de MVRA emitida por la Representación estatal de Senasica que corresponda y de recepción de la solicitud de evaluación de bioseguridad emitida por la CPA). En la inteligencia de que, en aquellos casos en que los trámites no hayan concluido en la fecha de término de la prórroga, entrarán en vigor las medidas que limitan la movilización interestatal de aves, señaladas en el oficio circular No. B00.02.-007-2022.



MOVILIZACIÓN AVÍCOLA

I. Las UPAs que se encuentren en zonas libres que cumplan con el registro de la UPA, MVRA y MMB, podrán hacer uso del Aviso de Movilización (AMA) para aves productos y subproductos.

° Las UPAs ubicadas en zonas libres que no cumplan con los requisitos del punto anterior, deberán movilizar con el Certificado Zoosanitario de Movilización (CZM), para tramitarlo deberán presentar resultados negativos a Influenza Aviar por la prueba de RT-PCR, con una vigencia de 7 días, emitidos por laboratorios oficiales del Senasica o bien por los laboratorios aprobados por éste, previo pago de derechos.

II. Los compartimentos libres pueden movilizar hacia zonas libres con el AMA, siempre y cuando presenten resultados de laboratorio negativos a Influenza Aviar por la prueba de RT-PCR, con una vigencia no mayor a 7 días posterior a su emisión.

III. Las UPAs de pollo de engorda que se encuentren en zonas de escasa prevalencia y cumplan con el registro de la UPA, MVRA y MMB podrán movilizar a otras entidades con el mismo estatus zoosanitario haciendo uso del CZM y resultados negativos a Influenza Aviar por la prueba de RT-PCR, con vigencia no mayores a 7 días, emitidos por los laboratorios oficiales o aprobados por el Senasica.

IV. Las UPAs que no cumplan con la constancia oficial de MMB, inclusive en zonas libres, son consideradas de alto riesgo zoosanitario, por lo que solo pueden movilizar aves vivas dentro de su misma entidad federativa o a establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF) en otras entidades federativas mediante el CZM y con resultados de laboratorio negativos a Influenza Aviar por RT-PCR con vigencia no mayor a 7 días.

V. Las empresas productoras de pollitos de 3 días de edad (incubadoras) originarias de zonas en escasa prevalencia, pueden movilizar con CZM y resultados negativos a Influenza Aviar por RT-PCR de las madres. En caso de importación de pollitos de 3 días de edad o bien de huevo fértil, deberá presentarse el Certificado Zoosanitario para la importación correspondiente.



VI. Las pollas de crianza, incluyendo aves de paquetes familiares en zonas de escasa prevalencia, solo pueden movilizar con CZM y resultados negativos a Influenza Aviar por RT-PCR, con 7 días de vigencia.

° La granja de destino debe contar con el registro de UPA y los servicios de un MVRA.

VII. Las UPA's de aves de larga vida, al finalizar su ciclo de producción solo se puede llevar a cabo su movilización bajo las siguientes condiciones:

° Aves para pelecha, pueden ser movilizadas exclusivamente a granjas de la misma empresa, con autorización por escrito emitida por la DGSA.

° Rastros TIF o autorizados por la DGSA.

° La venta a un tercero, solo se podrá realizar para la misma entidad federativa en donde se encuentra la granja, bajo la autorización expresa y por escrito de la DGSA.

VIII. Los centros de acopio de aves vivas solo podrán comercializar pollo de engorda proveniente de granjas que cuenten con el registro de la UPA, MVRA y MMB. La empresa que comercialice en mercados de aves vivas, deben proporcionar una copia del CZM en el centro de acopio y conservar en su poder otra, para realizar investigaciones de trazabilidad y de verificación por personal de la CPA.

° Las empresas avícolas deben promover el registro de los centros de acopio ante la SADER.



IX. La movilización de huevo y carne o productos procesados se realizará conforme a lo establecido en el *"Acuerdo por el que se da a conocer la campaña y las medidas zoonosanitarias que deberán aplicarse para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de la Influenza Aviar Notificable, en las zonas del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en las que se encuentre presente esa enfermedad"*, publicado en el DOF el 21 de junio de 2011.

X. Para la movilización de otro tipo de aves en cualquier zona (canoras, combate, ornato y otras) será requerido el CZM con prueba negativa a influenza aviar por RT-PCR, emitidas por los laboratorios oficiales o aprobados por el Senasica, con vigencia no mayor a 7 días de su emisión.

XI. Cualquier persona que movilice mercancías avícolas reguladas sin la correspondiente certificación, además de ser acreedoras a las sanciones previstas en la Ley Federal de Sanidad Animal, su reglamento y demás disposiciones normativas vigentes en la materia, deberá cubrir todos los gastos y mecanismos necesarios para realizar la medida sanitaria establecida por el Senasica.

XII. La entidad federativa que aplique medidas adicionales a las emitidas por el Senasica para el DINESA, le será cancelada la emisión del Aviso de Movilización Avícola (AMA) hasta en tanto se mantengan esas medidas restrictivas, esto incluye cobros no autorizados o bien prohibiciones de ingreso al estado, injustificados.

POLLINAZA Y GALLINAZA

I. La pollinaza y gallinaza en zonas de escasa prevalencia solo pueden ser movilizadas de la UPA de origen bajo el amparo de un CZM, con resultados negativos a Influenza Aviar por las pruebas de RT-PCR de la parvada, con previo tratamiento térmico avalado por un MVRA a través de la constancia correspondiente, las excretas deben ser encostaladas o embolsadas, en su caso transportarse en camiones o vehículos que garanticen la no dispersión de partículas durante el trayecto. Cuando procedan de zonas reconocidas como libres de IA, se podrán movilizar con AMA, previo tratamiento térmico certificado por un MVRA.

II. Las excretas para uso como fertilizante una vez recibido el tratamiento de 56°C durante 30 minutos, certificado por el MVRA, solo tendrán como destino la incorporación en áreas agrícolas, en terrenos aledaños, en una distancia de hasta 20 km y mayor a 3 km de otras UPA's.

III. La empresa avícola en zonas de escasa prevalencia podrá elaborar contratos de compraventa de las excretas, en el que establezca el origen y destino, especificando el uso agrícola en el lugar designado, este documento será necesario para la obtención del CZM que establecerá la ruta, para que el producto no represente un riesgo a otras UPA's.



IV. En caso de no cumplirse con lo anterior, las excretas deben ser eliminadas dentro de la UPA, incorporándolas al terreno, previo tratamiento térmico o en su defecto deberá ser enterrada y elaborarse el acta correspondiente por el MVRA, en la que se especifique su disposición sanitaria.

V. Las excretas de parvadas en donde se haya comprobado la presencia del virus de influenza aviar, invariablemente deberán ser destruidas en el predio de origen, mediante su enterramiento o en un lugar autorizado por la DGSA.



LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO

I. Los laboratorios aprobados por el Senasica, que pueden realizar el diagnóstico de Influenza Aviar, se encuentran disponibles para consulta pública en la página oficial del Senasica: <https://www.gob.mx/senasica/documentos/organos-de-coadyuvancia-49059>. Adicionalmente, se podrá hacer uso de los laboratorios oficiales del Senasica, con el respectivo pago de derechos.

II. Las muestras para el diagnóstico de Influenza Aviar deberán ser 4, las cuales se obtendrán por un MVRA de la mortalidad fresca de 10 aves, cada muestra (un tubo) constará de 5 hisopos, en total deberán obtenerse 20 hisopos, de los cuales 10 serán cloacales y 10 traqueales en una solución PBS o tubos adecuados para conservación de muestras para estudios virológicos.

III. El reporte de resultados que emitan los laboratorios aprobados para IA deben contar con un código QR para evitar alteraciones o falsificaciones.



VACUNACIÓN

I. Los laboratorios productores de vacuna deben llevar un registro mensual que incluya la cantidad, fecha, lote, cepa, nombre y dirección del productor al que se vendió el biológico así como el folio de la UPA registrada ante SADER a la que se le destinará el biológico, lo cual puede ser verificado por personal de la CPA en cualquier momento.

II. Se permite la inmunización contra las diferentes cepas de IA bajo la supervisión del MVRA únicamente con vacunas aprobadas por el Senasica, aún en zonas libres, previo dictamen satisfactorio emitido por la Dirección de Epidemiología de la DGSA, ante una solicitud plenamente justificada de una empresa a través de su propietario, representante o apoderado legal.

III. Los certificados de vacunación en áreas libres y de escasa prevalencia, deberán ser emitidos y avalados por un MVRA.



GENERALIDADES

I. Se podrán autorizar Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios de inspección que el Senasica determine, con el apoyo de los Organismos Auxiliares de Sanidad Animal, gobiernos estatales y productores, que contribuyan a verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables y para la mejora de los estatus zoosanitarios.

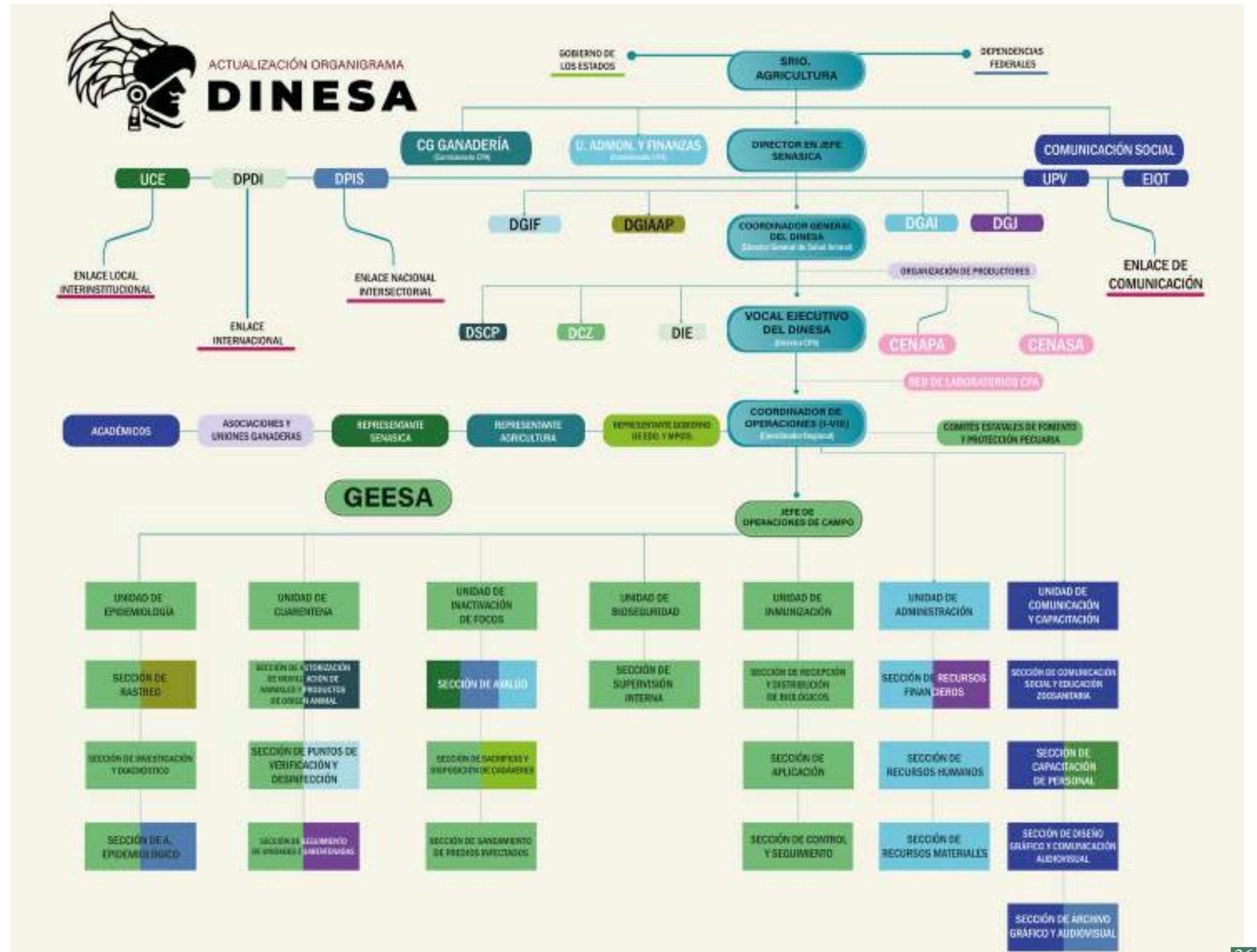
II. En el supuesto de presentarse algún caso, **“no considerado”** en las presentes disposiciones de aplicación durante la vigencia del DINESA, el interesado podrán realizar la consulta por escrito a la DGSA, quien valorará la pertinencia y emitirá una resolución.

III. Las entidades federativas en escasa prevalencia que no tengan evidencia de enfermedades, suspenda la vacunación, cuenten con el registro del 100% de sus UPA's, MMB y MVRA, podrán avanzar sanitariamente a zona en erradicación, previa solicitud y conformación del expediente técnico por parte el gobierno estatal correspondiente.



Organigrama

La Ley Federal de Sanidad Animal, en su Artículo 78 establece que la Secretaría activará, integrará y operará el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal (DINESA) cuando se detecte o tenga evidencia científica sobre la presencia o entrada inminente de enfermedades y plagas exóticas y de notificación obligatoria, erradicadas, desconocidas o inexistentes en el país, que pongan en situación de emergencia zoonosaria a una o varias especies o poblaciones de animales en todo o parte del territorio nacional o cuando en una enfermedad endémica se rebase el número de casos esperados.



Regiones



Directorio

REGIÓN I

MVZ Jorge Francisco Cañez de la Fuente
Cel. 662 187 2055

REGIÓN III

MVZ Erasmo Márquez García
Cel. 449 911 8995

REGIÓN V

MVZ Eric Rojas Torres
Cel. 246 126 1737

REGIÓN VII

MVZ Gabino Galván Hernández
Cel. 999 233 1706

REGIÓN II

MVZ José Luis Güemes Jiménez
Cel. 871 211 0640

REGIÓN IV

MVZ Laureano F. Vázquez Mendoza
Cel. 33 1025 8051

REGIÓN VI

MVZ Iram Aguilar Márquez
Cel. 444 142 8832

REGIÓN VIII

MVZ Abel Rosas Téllez
Cel. 961 128 9217

Artículo 134 RLFSA. Para efectos del Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal, se divide el territorio nacional en regiones, las cuales comprenden las entidades federativas.



Mapa 3. Unidades de Producción Avícola, registradas ante el Senasica vs las que cuentan con constancia de bioseguridad vigente.

Unidades de Producción Avícola

El presente mapa ilustra la cantidad de UPAs registradas a nivel nacional y cuantas de ellas cuentan con la evaluación oficial de las medidas mínimas de bioseguridad.

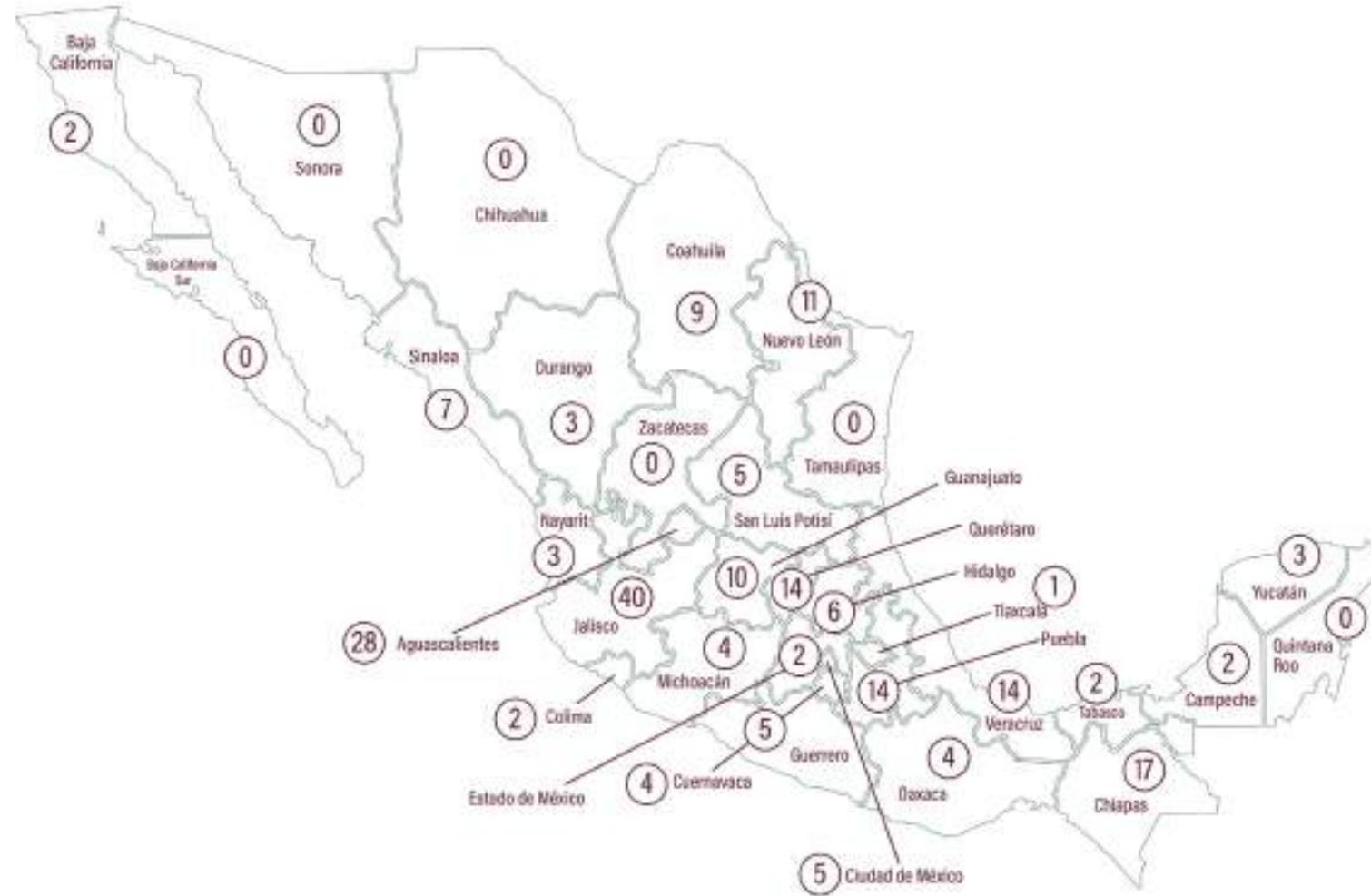
Tablero: UPAs registradas en el SNAM que cuentan con Medidas Mínimas de Bioseguridad (MMB)

ESTADOS	UPAs REGISTRADAS SNAM 2022	UPAs CON BIOSEGURIDAD VIGENTE	% AVANCE MMB
Aguascalientes	102	61	59.8
Baja California	38	10	26.31
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	37	29	78.37
Chiapas	163	64	39.26
Chihuahua	24	9	37.5
Coahuila	249	44	17.67
Colima	122	2	1.63
Durango	237	15	6.32

SNAM Julio 2022

ESTADOS	UPAs REGISTRADAS SNAM 2022	UPAs CON BIOSEGURIDAD VIGENTE	% AVANCE
Ciudad de México	0	0	0
Guanajuato	170	71	41.76
Guerrero	3	0	0
Hidalgo	143	6	4.19
Jalisco	741	234	36.97
Estado de México	129	5	3.87
Michoacán	62	29	46.77
Morelos	102	33	32.35
Nayarit	83	27	32.53
Nuevo León	152	17	11.18
Oaxaca	36	14	38.88
Puebla	305	49	16.06
Querétaro	192	16	8.3
Quintana Roo	6	3	50
San Luis Potosí	105	35	33.33
Sinaloa	99	83	83.33
Sonora	304	183	60.19
Tabasco	17	9	52.94
Tamaulipas	3	0	0
Tlaxcala	5	0	0
Veracruz	483	142	29.39
Yucatán	212	141	66.50
Zacatecas	26	16	61.53
TOTAL	4,350	1,347	30.96

Médicos Veterinarios Responsables Autorizados



Tablero de Médicos Veterinarios Responsables Autorizados

ESTADOS	MVRA
Aguascalientes	28
Baja California	2
Baja California Sur	0
Campeche	2
Chiapas	17
Chihuahua	0
Coahuila	9
Colima	2
Durango	3
Ciudad de México	5
Guanajuato	10
Guerrero	5

ESTADOS	MVRA
Hidalgo	6
Jalisco	40
Estado de México	2
Michoacán	4
Morelos	4
Nayarit	3
Nuevo León	11
Oaxaca	4
Puebla	14
Querétaro	14
Quintana Roo	0
San Luis Potosí	5

ESTADOS	MVRA
Sinaloa	7
Sonora	0
Tabasco	2
Tamaulipas	0
Tlaxcala	1
Veracruz	14
Yucatán	3
Zacatecas	0
TOTAL	217



Mapa 4. Médicos Veterinarios Responsables Autorizados por el Senasica en Unidades de Producción Aves. Fuente. Órganos de Coadyuvancia en Salud Animal Senasica 06 de junio de 2022

Lineamientos del Curso de capacitación para Médicos Veterinarios que estén interesados en obtener la Autorización como Responsables en Aves



Ciudad de México, 07 de junio de 2022
FedMVZ-CEN-0651
Asunto: MVRA en Aves.

MVZ MC ROBERTO NAVARRO LÓPEZ
DIRECTOR DE LA COMISIÓN MÉXICO-ESTADOS UNIDOS
PARA LA PREVENCIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA Y OTRAS
ENFERMEDADES EXÓTICAS DE LOS ANIMALES

Presente

Ante la reciente detección de casos de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad AH7N3 en el estado de Coahuila y la activación del Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal, los refuerzos en las medidas de vigilancia epidemiológica son de suma importancia para el resguardo de la producción avícola nacional.

Todas las UPP con actividad comercial deben estar debidamente registradas ante la Secretaría y contar con Médico Veterinario Responsable Autorizado (MVRA) quienes dentro de sus funciones de coadyuvancia deberán orientar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias y de manufactura que se lleven a cabo en las unidades de producción, y están obligados a:

- ☒ Atender a los establecimientos
- ☒ Asistir al establecimiento durante el período que se determine
- ☒ Cumplir y vigilar la normatividad aplicable en los establecimientos como responsables.
- ☒ Tener todos los documentos que amparen lo establecido por el DINESA

Actualmente la Secretaría, a través del SENASICA, cuenta con 218 MVRA en Aves a nivel nacional que se encuentran ubicados de la siguiente manera:

Aguascalientes	28	Guerrero	5	Quintana Roo	0
Baja California	2	Hidalgo	6	San Luis Potosí	5
Baja California Sur	0	Jalisco	41	Sinaloa	7
Campeche	2	México	2	Sonora	0
Chiapas	17	Michoacán	4	Tabasco	2
Chihuahua	0	Morelos	4	Tamaulipas	0
Ciudad de México	5	Nayarit	3	Tlaxcala	1



Coahuila	9	Nuevo León	11	Veracruz	14
Colima	2	Oaxaca	4	Yucatán	3
Durango	3	Puebla	14	Zacatecas	0
Guanajuato	10	Querétaro	14	TOTAL	218

Por otro lado, es importante señalar que, de acuerdo con la Unión Nacional de Avicultores, la producción Pecuaria Nacional Avícola en 2020 representó un 65.85% de la producción pecuaria nacional, con un 34.17% en producción de pollo y 28.68% de producción de huevo, siendo los principales Estados Productores de huevo los siguientes: Jalisco, Puebla, Sonora, La Laguna y Yucatán, y los principales Estados Productores de pollo: Veracruz, Aguascalientes, Querétaro, La Laguna y Jalisco.

Derivado de lo anterior es prioritario coordinar y fortalecer con la DGSA los *Cursos de capacitación para Médicos Veterinarios que estén interesados en obtener la Autorización como Responsables en Aves* que actualmente se imparten bajo el amparo del Convenio General de Concertación y el Convenio específico en materia de capacitación celebrados entre la FedMVZ y el SENASICA, lo que permitirá capacitar a los MVZ sobre la normatividad que aplica para esta autorización.

Por todo lo anterior, la FedMVZ que me honro en presidir, pone a su consideración realizar los Cursos de capacitación en coordinación con la Asociación Nacional de Especialistas en Ciencias Avícolas (ANECA), miembro de nuestra organización, bajo el siguiente esquema que contempla la programación de cursos de capacitación para el segundo semestre del presente año:

☒ **Cursos en modalidad en línea**

Los Cursos en línea se imparten a través de 2 herramientas digitales: Plataforma Virtual de estudio y Plataforma Virtual de Videoconferencia, con la finalidad de brindar opciones a los MVZ y así garantizar que la capacitación esté disponible en todo el territorio nacional. Se considera realizar la capacitación a través de 2 fases programadas. Para la primera fase se utilizará la Plataforma Virtual de estudio, en la cual los médicos podrán consultar la información del curso, realizar lecturas y evaluaciones por cada tema; una vez finalizada la fase anterior, se programará la segunda fase, en la que se programará una sesión virtual en tiempo real a través de videoconferencia, en la cual estará presente el capacitador para impartir el tema, interactuar con el capacitador y solventar las dudas.

La Programación e impartición de los cursos en línea contempla tener al menos un curso durante el mes de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, bajo el siguiente programa:



TEMAS	SESIÓN DE VIDEOCONFERENCIA
- Ley Federal de Sanidad Animal. - Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal.	Sesión 1 4 horas
- Ética Profesional. - Ley Federal de Procedimiento Administrativo. - Ley de Infraestructura de la Calidad	Sesión 2 4 horas
- Acuerdo por el que se da a conocer la campaña y las medidas zoonosonitarias que deberán aplicarse para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de la Influenza Aviar Notificable, en las zonas del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en las que se encuentre presente esa enfermedad.	Sesión 3 4 horas
- ACUERDO mediante el cual se dan a conocer las medidas aplicables en materia de epidemiología y de vigilancia epidemiológica en animales terrestres y el uso de la información del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en los Estados Unidos Mexicanos. - Acuerdo mediante el cual se dan a conocer en los Estados Unidos Mexicanos las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria de los animales terrestres y acuáticos. - Actividades y Responsabilidades del MVRA / Trámites.	Sesión 4 4 horas

☒ **Cursos en modalidad presencial**

Los cursos presenciales se realizan durante 2 días (16 horas) con una capacidad máxima de 30 participantes por Curso, asimismo, previo a la realización del curso presencial, se brinda a los participantes es acceso a la Plataforma Virtual de Estudio para revisar y consultar el contenido del Curso y realizar evaluaciones de cada tema. Al finalizar los Cursos presenciales, la FedMVZ habilita los requisitos e infraestructura necesaria para que personal oficial del SENASICA aplique los exámenes de autorización correspondientes.

La programación e impartición de los Cursos de capacitación presenciales contempla realizarlos en los siguientes Estados: Jalisco, Veracruz, Puebla, La Laguna, Querétaro; asimismo se propone realizar un curso en conjunto con la Unión Nacional de Avicultores en Ciudad de México, bajo el siguiente programa:

Día 1

HORA	ACTIVIDAD/ TEMAS
08:30 a 08:45	Registro e Inscripción.
08:45 a 09:00	Inauguración y mensaje de bienvenida
09:00 a 09:15	- Dinámica inicial



09:15 a 11:15	- Ley Federal de Sanidad Animal
11:15 a 11:30	RECESO
11:30 a 13:30	- Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal
13:30 a 14:00	- Ética Profesional.
14:00 a 15:30	COMIDA LIBRE
15:30 a 16:00	- Ley Federal de Procedimiento Administrativo
16:00 a 17:00	- Ley de Infraestructura de la Calidad
17:00 – 18:00	- ACUERDO por el que se da a conocer la campaña y las medidas zoonosonitarias que deberán aplicarse para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de la influenza aviar notificable, en las zonas del territorio de los estados unidos mexicanos en las que se encuentre presente esa enfermedad

Día 2

HORA	ACTIVIDAD/ TEMAS
09:00 – 11:45	- ACUERDO por el que se da a conocer la campaña y las medidas zoonosonitarias que deberán aplicarse para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de la influenza aviar notificable, en las zonas del territorio de los estados unidos mexicanos en las que se encuentre presente esa enfermedad (CONTINUACIÓN)
11:45 – 12:00	RECESO
12:00 – 13:00	- ACUERDO mediante el cual se dan a conocer las medidas aplicables en materia de epidemiología y de vigilancia epidemiológica en animales terrestres y el uso de la información del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en los Estados Unidos Mexicanos
13:00 a 13:30	- ACUERDO mediante el cual se dan a conocer en los Estados Unidos Mexicanos las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria de los animales terrestres y acuáticos.
13:30 a 14:30	- Actividades y responsabilidades del MVRA / Trámites.
14:30 a 16:00	COMIDA LIBRE
16:00 a 16:30	Evaluación administrativa – FedMVZ, A.C.
16:30 a 17:30	Examen para la autorización – SENASICA.
17:30 a 18:00	Clausura.

Sin otro en particular, quedo atento a sus comentarios y le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
“Vínculo, Gremio y Sociedad”

MVZ ARTURO C. SÁNCHEZ MEJORA PORRAS
Presidente





Buzón

55 59 05 1000
Ext. 51236 - 53437 - 51242
gestioncpa.dgsa@senasica.gob.mx



- 01.** ¿Cuál es la vigencia de los resultados de influenza aviar y qué prueba diagnóstica se requiere?

El resultado tiene una vigencia de 7 días naturales posterior a su emisión, el diagnóstico se realiza por la técnica de RT PCR en laboratorios aprobados por el Senasica o laboratorios oficiales con su respectivo pago de derechos.
- 02.** ¿Si mi granja está reconocida como compartimento libre de influenza aviar, necesito muestrear mis aves previo a su movilización?

Sí, para movilizar aves provenientes de granjas reconocidas como compartimentos libres necesita contar con resultados negativos a influenza aviar con una vigencia de 7 días posterior a su emisión.
- 03.** ¿Es necesario tramitar el Certificado Zoosanitario de Movilización si cuento con compartimento libre o puedo hacer uso del AMA?

Para el caso de granjas reconocidas como compartimentos libres que deseen movilizar aves vivas, podrán hacer uso del AMA, además de los resultados negativos a Influenza Aviar vigentes.
- 04.** ¿Cómo puedo autorizarme como médico responsable autorizado en el área avícola?

Los Médicos Veterinarios que estén interesados en obtener la Autorización como Responsables en Aves pueden participar en los cursos que imparte la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de Mexico A.C. y el SENASICA en coordinación con la Asociación Nacional de Especialistas en Ciencias Avícolas (ANECA), en su modalidad en línea y presencial, una vez concluido podrán presentar el examen que aplica el Senasica, si la calificación es aprobatoria se otorgará la constancia de aprobación, la resolución del trámite es de 5 días hábiles.
- 05.** ¿Cuál es el procedimiento para poder obtener la constancia de medidas mínimas de bioseguridad?

Para poder emitir la constancia de bioseguridad, es necesario que el representante legal de la empresa nos haga llegar su solicitud en un escrito libre con firma autógrafa, acompañado del dictamen de evaluación de bioseguridad, realizada por un médico veterinario responsable autorizado en aves (MVRAA), el cual deberá contener evidencia documental y fotográfica de los puntos evaluados. Una vez recibida la información antes citada, personal de la CPA acudirá a la granja para corroborar lo plasmado en el dictamen del MVRAA y avalará dicha evaluación, con el propósito de cumplir con los requisitos y continuar con el trámite de constancia de bioseguridad. No obstante, si se identifica algún incumplimiento, se le notificará por escrito.
- 06.** Respecto a la vigencia de los resultados para movilizar pollinaza de una zona en escaza prevalecía ¿solo es de 7 días?

La pollinaza y gallinaza puede moverse de la UPA con el amparo de un CZM con resultados negativos a influenza aviar por las pruebas de RT-PCR de la parvada que dio origen a las excretas, en este caso no se limita a 7 días toda vez que el proceso de tratamiento y acarreo de la pollinaza puede superar esa vigencia. Cabe hacer mención que las excretas deben ser encostaladas o embolsadas, en su caso transportarse en camiones o vehículos que garanticen la no dispersión de partículas durante el trayecto.



**AVISA
DE INMEDIATO**

¡AMIGO AVICULTOR!

Si tus aves presentan falta de apetito, diarrea, estornudos, escurrimiento nasal o coloración púrpura en su cresta y barbilla...

**PUEDE
SER UNA
ENFERMEDAD
EXÓTICA**

Para más información
de casos sospechosos
contáctanos:

Teléfono de emergencia

800 751 2100

A través de aplicación AVISE

ATENCIÓN GRATUITA 24 HORAS LOS 365 DÍAS



AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INSPECCIÓN Y CALIDAD AGROALIMENTARIA